



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL**

Exp. No.	850013333002-2025-00298-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Camilo Alfonso Díaz Socha
Demandados:	Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Terceros Intervinientes:	UT Formación Judicial 2019 (Integrada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por la sociedad EDISTRIBUTION S.A.S).
Auto:	Corre traslado medida cautelar

Yopal – Casanare, cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, de la medida cautelar solicitada por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada Nación-Rama Judicial-**Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**, y la **Unión Temporal-Formación Judicial 2019** integrada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y Edistribution S.A.S, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado por el por el término de cinco (5) días Nación-Rama Judicial-**Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**, y la **Unión Temporal-Formación Judicial 2019** integrada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y Edistribution S.A.S de la medida cautelar solicitada en la demanda.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese de inmediato el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte que, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA23-12068 de 16/05/2023 y la Circular, PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024, será obligatorio el uso del aplicativo SAMAI para la radicación de documentos dirigidos al proceso (ventanilla virtual) y consulta del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ

Juez

Firmado Por:

Lubier Anibal Acosta Gonzalez
Juez
Juzgado Administrativo
002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ce19c917059d5956c257eca62110e09827569446689a9d04ad5ac4375ffa3c
Documento generado en 04/08/2025 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

